ACUSA CADUCIDAD DE INSTANCIA – RESERVA CASO FEDERAL

Señor Juez:

JHONNY GUTIERREZ QUINA, DNI Nº 92.929.009, C.U.I.T. Nº 20-92929009-8, con domicilio real en calle Lacarra Nº 3.038, de Villa Soldati, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de nacionalidad boliviano, de estado civil, casado, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Damiani, T° 112 F° 239 CPACF, CUIT 20-24312576-7, Monotributista, CUIT 20243125767, constituyendo domicilio procesal en Av. Nazca N° 1133 piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico 20243125767, Tel: 2105-2621, y Cel. 15 35663383, correo electrónico idamiani@cpacf.org.ar, en autos caratulados: "MARTINEZ LOREIRO, KATHERINE KARENINA C/ FLORES CHAMBI, YOLA ANA Y OTROS S/EJECUTIVO" Expte COM 000002/2025, al V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- SE PRESENTA:

Que vengo a presentarme en estos actuados solicitando se me tenga presente, por parte, y con los domicilios procesal físico y electrónico constituidos.

II.- ACUSA CADUCIDAD DE INSTANCIA:

De la compulsa del expediente surge que el último acto impulsorio fue el envío de una cédula electrónica del tribunal a la parte actora proveyendo primer autos, con fecha 20/02/2022.

Desde esa fecha, y aun contabilizando la feria judicial, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses previsto en el art. 310 inc. 2° del Código Procesal, sin que se realizara ningún acto idóneo para impulsar el proceso, quedando de esta forma configurado los requisitos de la caducidad de instancia: la existencia de una instancia; la inactividad procesal, y que dicha inactividad procesal se mantenga durante el plazo estipulado por la ley.

Que el escrito de fecha 20 de marzo fue tendiente a la formación de incidente de beneficio de litigar sin gastos, no afectando al impulso del mismo.

Que en fecha 4 de agosto de 2025 la parte actora sube escrito para rectificar caratula, escrito el cual no impulsa el proceso.

Ante lo expuesto, y sin consentir ningún acto posterior a la fecha indicada, es que vengo a solicitar se tenga por operada la caducidad de instancia.

La caducidad de la instancia es un modo anormal de extinción del proceso que se produce cuando la parte a quien incumbe el impulso no insta su curso mediante actos procesales idóneos durante determinado lapso. Cabe recordar este instituto procesal es de orden público y tiene como finalidad evitar la prolongación indefinida de los procesos, como medio de proteger la seguridad jurídica.

El criterio restrictivo que impera en materia de caducidad de instancia es de aplicación sólo cuando existen dudas acerca de si ha transcurrido el término legal, y no se dá en el presente caso dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses previsto por el art 310 inciso 2° del Código Procesal.

Además, cabe destacar que en las presentes actuaciones no había ninguna actividad pendiente que se encontrara a cargo del juzgado.

Se deja constancia que la última actuación impulsoria que esta parte consiente es la cédula mencionada realizada con fecha referida.

Para mayor abundamiento, esta parte no solo no ha consentido, sino que tampoco podría haber consentido ninguna actuación posterior dado que ni siquiera se nos fue notificada la demanda.

No existiendo una causa de justificación que imposibilitara que la accionante formulara peticiones para activar la marcha del proceso durante el plazo señalado, es que vengo por este medio, a interponer caducidad de instancia.

III.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Por ser la instancia procesal oportuna y existir imperativo legal que así lo determina, y sin que ello implique prejuzgamiento del elevado criterio de V. S., se hace reserva del Caso Federal, para ocurrir ante el máximo Tribunal de la Nación, vía recurso extraordinario previsto en el Art. 14 de la Ley 48, ya que se vulneraría (resultado adverso) entre otros los derechos contenidos en los arts. 16, 17, 18, 28, 31 de la Constitución Nacional. Igualmente se reserva el derecho pretoriano de ocurrir por Sentencia arbitraria ante la Corte Suprema de la Nación, ya que un resultado adverso, vulneraría los conceptos de razonabilidad y correcta derivación de las resoluciones judiciales (principios lógicos) que deben restaurarse en el supuesto de inferencias viciadas, no subsunción de los hechos en el derecho o inducciones material o formalmente improcedentes. El contenido de los arts. 14,17 y 18 de la Constitución Nacional habilitan la reserva articulada, para el supuesto de violación de los derechos de propiedad, debido proceso y defensa en juicio, que irrogaría una Sentencia adversa.

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto es que a V.S. solicito:

1.- Se me tenga por parte, por presentado con patrocinio letrado y por constituidos los domicilios procesal físico y electrónico.

2.- Se tenga planteada la caducidad de instancia en legal tiempo y forma

3.- Previo traslado de ley se haga lugar el pedido de caducidad impetrado, con expresa imposición de costas a la parte actora.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Signature Not Verified
Digitally signed by IGNACIO DAMIANI
Date: 2025.10.07 13:07:41 ART